

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid contra la Orden de la Dirección General de Trabajo de 14 de marzo de 1960, y su confirmatoria, la del Ministerio del Ramo de 10 de noviembre del mismo año, sobre clasificación profesional del empleado de aquella, don Manuel Urosa López, debemos anular y anulamos las Ordenes dichas por no ser conformes a derecho, dejando por el contrario firme y subsistente la calificación de empleado de segunda que al nombrado confirió el Jurado de Empresa, sin hacer declaración de costas judiciales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáez de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de septiembre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Central, Sociedad Anónima.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por el Banco Central, S. A., contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1956, que le impuso la sanción de quinientas mil pesetas por infracción de normas laborales, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden, que deberá quedar sin valor ni efecto, devolviéndose a la autoridad recurrente la cantidad que en su día consignó en cumplimiento de aquella, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáez de Tejada.—José María Cordero.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Central, S. A., sobre infracción de jornada de trabajo intensiva,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Sin acoger la alegación de inadmisibilidad del recurso, pero desestimando éste, debemos confirmar y confirmamos la recurrida Resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1960, que desestimó, sin entrar en el fondo, el recurso extraordinario de revisión ante él interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de mayo de 1959, que impuso al Banco Central la multa de mil pesetas por infracción de la jornada intensiva, sin costas,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáez de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1962

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Gómez Tella.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Gómez Tella,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Tella contra resolución del Ministerio de Trabajo del 13 de noviembre de 1961, que desestimó recurso de alzada deducido en cuanto a otra da la Dirección General de Previsión del 26 de septiembre de 1960, por la que se hicieron nombramientos definitivos de Practicantes del Seguro de Enfermedad en Madrid, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Manuel Cerviá.» (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Oya García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Salvador Oya García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Salvador Oya García contra Orden del Ministerio de Trabajo dictada en veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualidad, por estar extendida conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo (rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.